



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de condonación de impuestos, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 16 de diciembre de 2019, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número DGPL-1P2A.-9290.10; a través del cual la Cámara de Senadores envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *condonación de impuestos*.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2019, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de prohibir la condonación de impuestos como premisa fundamental.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *condonación de impuestos*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

En ese sentido, la norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

(...) El día 14 de agosto de 2019, en sesión de la Comisión Permanente, se dio cuenta del oficio de la Secretaría de Gobernación, en el cual se remitía la iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. En misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales, para la elaboración del dictamen correspondiente.

El día 24 de septiembre de 2019, la Cámara de Diputados aprobó con 421 votos a favor, 00 en contra y 25 abstenciones, el proyecto de decreto por el que se reformaba el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

En misma fecha, mediante oficio No.: D.G.P.L.264-II-4-1052 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, el expediente con la minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para sus efectos constitucionales.

El día 25 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio No. DGP -1P2A.-609 comunicó al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno sobre la minuta en materia de condonación de impuestos. Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda.

El día 03 de octubre de 2019, se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda, a efecto de aprobar el dictamen en materia de condonación de impuestos. El día 10 de octubre de 2019, se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *condonación de impuestos*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda, donde se aprobó por la mayoría en afirmativa, el proyecto de decreto en materia de condonación de impuestos.

El día 17 de octubre de 2019, el pleno del Senado de la República le dio primera lectura, al dictamen respecto la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

El día 22 de octubre de 2019, el dictamen respecto la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, fue aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad con 119 votos a favor, por lo cual se remitió a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

En sesión de la Cámara de Diputados el día 05 de noviembre de 2019, se aprobó con cambios y con 398 votos a favor, el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se devolviera a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional.

El día 07 de noviembre de 2019, se recibió procedente de la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el cual se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y de Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La Colegisladora expone que, entre ambas cámaras existe coincidencia en la eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones a fin de disminuir las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo cual genera una mayor recaudación y consecuentemente mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.

Se propone, por ambas cámaras, acabar con la práctica del poder público que se ha utilizado de manera errónea para equiparar fraudes fiscales en perjuicio de la nación, tratando de contribuir permanentemente a la inhibición de trato preferencial, de esta manera se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

Sin embargo, la Colegisladora, considera que las modificaciones efectuadas por el Senado de la República como Cámara revisora a la presente minuta en materia de condonación de impuestos, distorsiona el conjunto de instrumentos de política fiscal que dispone el Gobierno.

Toda vez que la Colegisladora como Cámara de origen, instituyó la prohibición de las condonaciones de impuestos y dejó intocadas las disposiciones relativas a la prohibición de las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, conforme al dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, se advierte que la intención del legislador no es prohibir



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *condonación de impuestos*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

absolutamente las exenciones ni los estímulos, toda vez que se trata de instrumentos jurídicos en favor de políticas sociales o económicas; por lo cual, en la presente minuta refieren que la Cámara revisora realizó una lectura incorrecta de la problemática expuesta, ya que ésta lo que pretende combatir es la conducta discrecional de la condonación fiscal, más no las exenciones o estímulos, figuras jurídicas tributarias que persiguen fines como el crecimiento, desarrollo y el empleo.

La Colegisladora señala que su propuesta como Cámara de origen retoma la intención original del Ejecutivo Federal, la cual es cancelar en forma definitiva la posibilidad de la condonación de impuestos en México, toda vez que ha sido utilizada para beneficiar a un número de empresas y personas a costa del erario público y un sacrificio fiscal, sin embargo, la Cámara revisora ponderó los argumentos vertidos en la iniciativa, así como en los datos relativos a los recursos que han sido condonados en los últimos años, asimismo las condonaciones políticas, económicas y sociales bajo las cuales se realizaron.

Por ello, la Colegisladora no acepta las modificaciones del Senado de la República tanto en el primer párrafo del artículo 28 Constitucional, como en los artículos transitorios, por tanto, insiste en el texto íntegro del proyecto de decreto aprobado el 24 de septiembre de 2019. De esta manera para la Colegisladora es de trascendencia, diferenciar la exención y condonación, por lo cual la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo; esta requiere de dos normas, la que establece el impuesto y la que dispone, por otro lado, la condonación implica la remisión de una deuda.

Señala que, en América Latina, ejemplificando a Chile, se exenta todo tipo de contribuciones a los templos y sus dependencias, destinadas exclusivamente al servicio de un culto, en el caso de Colombia, en su Constitución refiere que la exención de impuestos, contribuciones o tasas nacionales sólo pueden ser por iniciativa de gobierno.

Finalmente, la Colegisladora expone que la prohibición de condonar impuestos no produce impacto presupuestal en cuanto a un mayor gasto, ya que su objetivo es proteger el presupuesto, lo que incidiría de forma positiva en los recursos tributarios, por lo antes expuesto, la reforma propuesta generará un impacto recaudatorio, de acuerdo con los estudios de impacto presupuestal realizados por instancias del Poder Ejecutivo Federal y de la Cámara de Diputados.

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la minuta devuelta por la Cámara de Diputados, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDO. DE LOS ANTECEDENTES. Cabe recordar que el proyecto de decreto que reforma el primer párrafo de del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, que derivó de la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal presentada el 14 de agosto de 2019, fue aprobada en sus términos por la Cámara de Diputados como Cámara de origen el día 24 de septiembre de 2019. Misma que fue remitida al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

5

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *condonación de impuestos*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Una vez turnada a estas Comisiones dictaminadoras, es importante señalar que el proceso de dictaminación de dicha reforma constitucional originó un proceso amplio de análisis y discusión por parte de esta Cámara de Senadores, de tal manera que los diversos Grupos Parlamentarios representados en estas Comisiones unidas, acordamos modificaciones al texto propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, mismo que fue aprobado en sus términos por la Cámara de Diputados como Cámara de origen, a fin de crear un andamiaje jurídico óptimo para atender una demanda social que conlleva terminar con la impunidad que ha procurado la condonación de impuestos a diversos sectores privilegiados.

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es preciso reconocer el trabajo conjunto en el análisis y construcción de dicha propuesta entre los diversos Grupos Parlamentarios de este Senado de la República, pues derivado de diversas reuniones de análisis se obtuvo un documento de alto consenso, acorde a los intereses de los mismos, y sobre todo que atiende una sentida demanda social, por lo que en un acto de concordancia el proyecto fue aprobado en el pleno del Senado, en lo general y en lo particular por unanimidad con 119 votos a favor, por lo cual se remitió a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales. No obstante, lo anterior, el día 05 de noviembre de 2019, en sesión de la Cámara de Diputados, se aprobó con modificaciones, y con 398 votos a favor, el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, de tal manera que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se devolviera a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional. Recibiéndose en esta Cámara de Senadores, el día 07 de noviembre de 2019, siendo turnada a estas Comisiones Unidas, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

(...)

QUINTO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Es importante mencionar que tanto la Cámara de Diputados como Cámara de origen y la Cámara de Senadores como Cámara revisora, coincidimos en el objeto de la propuesta que deriva de la iniciativa propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en cuanto dimitir bajo el amparo de la ley, la práctica de otorgar de forma discrecional y periódica la condonación de contribuciones a deudores fiscales.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, dejamos constancia que, el proyecto aprobado por esta Cámara de Senadores en su momento procesal derivó de un proceso amplio de análisis y discusión por parte de los diversos Grupos Parlamentarios representados en estas Comisiones unidas, donde acontecieron diversas modificaciones que en una apreciación esgrimida por los mismos, en el cual resultaba un andamiaje jurídico óptimo para atender una demanda social que conlleva terminar con la impunidad que ha procurado la condonación de impuestos a diversos sectores.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *condonación de impuestos*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se avocó al estudio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *condonación de impuestos*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, estamos ciertos en el alcance de la Minuta materia del presente dictamen, pues creemos en la necesidad de implementar un esquema previsto desde la Minuta enviada por la Cámara de Senadores. Coincidimos en que de acuerdo con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En este sentido, datos presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del Servicio de Administración Tributaria destacan a los contribuyentes cumplidos en su declaración anual para el ejercicio fiscal 2018, al respecto, se muestran un aumento en la recaudación de las personas morales de 639 mil (2017) a 667 mil (2018) y personas físicas de 5.6 millones (2017) a 6.2 millones (2018). Es decir, para el periodo de enero a abril de (2019) la recaudación tributaria creció 4.5% respecto al mismo periodo del año anterior (2018) lo que representa un crecimiento de 95.2 millones de pesos.

Es así que, las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos mencionar que, la prevalencia de una práctica *a través de la condonación de impuestos*, que aunque al amparo de la ley se realiza respecto de la obligación constitucional, de que todos los mexicanos contribuyan a los gastos públicos, ésta se realiza de manera desproporcional e inequitativa entre los sujetos obligados al pago de impuestos, y por tanto no ha cumplido con el fin para la que se previó en la Ley, que era el evitar la desaceleración económica.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *condonación de impuestos*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Sabemos y tenemos claro que la condonación de impuestos es una atribución del titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Derivado de lo anterior, el titular del Ejecutivo Federal emite decretos con el fin de normalizar la actividad económica en sectores cuando se considera necesario. Sin embargo, dicho fundamento se ha prestado a distorsiones, al punto de aprobar condonaciones generalizadas que merman las finanzas públicas y desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos. Cabe resaltar que esta práctica se realizaba sin tomar en cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula. Sin embargo, en relación con la antigüedad de los adeudos condonados, se identificó que estos datan de 1982 y aumentaron en 2013. En este sentido, el Servicio de Administración Tributaria, desde entonces se ha visto afectado para ejercer su facultad de cobro, ya que se emitieron decretos que hacen permisible que el cobro no se realice al 100%, sino que, en el mejor de los casos, únicamente se recupera una mínima cantidad de los adeudos originales.

Quienes dictaminamos insistimos y coincidimos con quien remitió la Minuta Proyecto de Decreto en cuanto a los efectos negativos de estas condonaciones fiscales, pues como se ha señalado, el monto condonado durante los periodos registrados base de esta minuta federal equivale a doce veces lo asignado para actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2019.

En virtud de lo anterior, y toda vez que esta práctica nociva merma en las finanzas públicas y desequilibra la carga fiscal, el día 20 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto del Ejecutivo Federal, por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales. Es decir, no se podrá continuar con la práctica de otorgar de forma periódica programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, sin embargo, es importante destacar que sí mantendrá en los términos que disponga la Ley, sólo las exenciones o estímulos fiscales en casos extraordinarios, de ahí la importancia de apoyar la reforma a nuestra Ley Fundamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *condonación de impuestos*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Visualizamos las diputadas y los diputados que dictaminamos que en la presente propuesta se determinó que la prohibición de condonar impuestos no produce impacto presupuestal en cuanto a un mayor gasto, ya que su objetivo es proteger el presupuesto, lo que incidiría de forma positiva en los recursos tributarios. En este sentido, consideramos que la aprobación de esta minuta proyecto de decreto generará un impacto recaudatorio, pero a favor. Es decir, es fundamental mantener el principio rector de justicia tributaria, así como la igualdad que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas.

Es decir, coincidimos con la premisa principal de la reforma que es velar por las necesidades de la población y combatir la conducta discrecional de la condonación de impuestos, a fin de generar nuevos ingresos para el fomento del desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva que tendrá un mayor auge en la recaudación fiscal, y con la prohibición de la condonación de impuestos a deudores fiscales y somos conscientes sobre la necesidad de mantener el principio rector de justicia tributaria, así como la igualdad que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas.

Finalmente, es importante manifestar que para el debido cumplimiento de la previsión sobre la prohibición de condonar impuestos, la legislación secundaria deberá disponer que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *condonación de impuestos*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que es procedente la reforma constitucional propuesta, es por ello que, con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *condonación de impuestos*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *condonación de impuestos*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**GUANAJUATO, GTO., A 22 DE ENERO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Vanessa Sánchez Cordero